

TRIBUNAL MARÍTIMO CENTRAL

RESOLUCIÓN NÚM. 660/00010/16

Presidente

Almirante Excmo. Sr.
D. Javier Pery Paredes

En Madrid a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Vocales

Capitán de Navío
D. Salvador Múgica Ruiz

Se reúne el Tribunal Marítimo Central, constituido por los Señores reseñados al margen, para ver y fallar el Expediente de Asistencia Marítima número **48/2013**, instruido por el Juzgado Marítimo Permanente núm. 4 de Cádiz, relativo a la asistencia prestada a la embarcación de recreo, motovelero, de bandera alemana, denominada "**EDVANA**", con puerto de matrícula LÜBECK, folio HL-V19 7, de 12 metros de eslora y 3,75 de manga, por la Embarcación de Salvamento Marítimo "**SALVAMAR DENÉBOLA**", hecho ocurrido el día 13 de julio de 2013 en aguas de Almería.

Coronel Auditor

D. José Manuel Gutiérrez del Álamo y Del Arco

Representante Marina Mercante,
D. Juan Ignacio Arribas Ruiz-Escribano

Secretario-Relator

Coronel Auditor
D. Federico Manuel García Rico

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Se inició el presente expediente nº **48/2013** por el Juzgado Marítimo Permanente referenciado a instancia de la representación letrada, acreditada, de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (**SASEMAR**), quien, con escrito de 5 de agosto de 2013, trasladaba Parte de Asistencia formulado por el Patrón del "**SALVAMAR DENÉBOLA**" en el que narra el servicio prestado el día 13 del mes anterior al motovelero, de bandera alemana, nombrado "**EDVANA**",- el Parte en cuestión, presentado ante la Comandancia Naval de Almería, ya lo había cursado el Sr. Comandante al Juzgado Marítimo el 18 de

julio de 2013-. En el indicado Parte se reflejaba haber sido movilizada a las 11:22 horas locales, por el CCS Almería que informó de haber requerido servicios el **"EDVANA"** por tener avería en su máquina, hallándose a una milla al Este del puerto de Almerimar, lo que determinó saliera la Unidad de Salvamento de su base en el Puerto de Almería a las 11:42 horas. Una vez en zona a las 12:39 horas,- donde Protección Civil intentaba remolcar al motovelero-, la **"SALVAMAR DENÉBOLA"** arrió su zodiac y le consiguió pasar un cabo a las 13:22 horas. Firme el cabo a popa de la Unidad, se comenzó el remolque a las 13:46 horas con rumbo al puerto de Almerimar donde quedó atracado en lugar seguro a las 14:17 horas. Tras la toma de datos, la **"SALVAMAR DENÉBOLA"** arrumbó a su base a las 14:38 horas, atracando en la misma a las 15:43 horas.

El servicio prestado, que se calificaba de **salvamento**, tuvo una duración de 4 horas y 1 minuto, siendo la distancia navegada de 45 millas, referenciándose en el Parte de Asistencia el pertinente extremo respecto al armador/patrón de la embarcación asistida, D. M. K., si bien no se dejaba constancia de su aseguradora ni de la meteorología existente. Sin perjuicio de lo señalado, y por no constar en el Parte de Asistencia, hay que anticipar en este momento,- ya se reflejará al tratar del Informe General de Emergencia-, que a bordo del motovelero asistido se hallaban tres adultos y dos niños y que el **"EDVANA"** precisó de reflotamiento para salir de la varada en que había quedado a consecuencia de sus problemas en la máquina.

Segundo

El Juez Marítimo, mediante Providencia de 8 de agosto de 2013, folio 14, acordó incoar actuaciones, admitir la personación de la representación letrada de **SASEMAR** y, como medida de garantía, dispuso la **"Prohibición de Salida a la Mar"** del motovelero asistido, lo que trasladó a la Capitanía Marítima de Almería para notificación al patrón del motovelero y requerimiento de documentación preceptiva así como comunicación del señalamiento de fianza enervante de tal medida en cuantía de **MIL EUROS (1.000,00-€)**, sin perjuicio de ulterior valoración. Lo proveído recogía también la práctica de diligencias procedentes para integración de las actuaciones y, como tales, entre otras, la publicación de edictos, la solicitud de informe-valoración del **"EDVANA"** por la Administración Marítima pertinente y la certificación meteorológica, comunicando, asimismo, la existencia del procedimiento al Consulado de la República Federal de Alemania en Madrid. Con posterioridad se solicitaría información sobre la asistencia al CCS Almería.

En relación con lo solicitado a Organismos Oficiales obra a los folios 35 a 39 el Informe General de Emergencia levantado por el Centro Regional de Coordinación de Salvamento de Almería; al folio 49 el informe de Valoración, de fecha 29 de octubre de 2013, expedido por el Coordinador de Seguridad e

Inspección Marítima de la Capitanía Marítima de Almería; y a los folios 60 y 61 el informe de meteorología de la AEMET, de todos los cuales se hará referencia posteriormente.

Tercero

En lo referido a lo interesado a la Capitanía Marítima de Almería consta al folio 17 oficio de la misma expresando que la embarcación asistida *"salió de Almerimar el día 14 de julio con destino a Baleares"*, comunicando, a su vez, la imposibilidad de asumir la diligencia interesada por el Juzgado Marítimo. En atención a lo así informado, por escrito del Juez Marítimo actuante de 20 de septiembre de 2013, folio 23, se cursó escrito a la DIMAMER interesando se instruyera a la Administración Marítima Periférica para intervenir al **"EDVANA"** en el puerto en que se hallare y se le informase al respecto. En este mismo orden de cosas, corre al folio 25 fax, de 5 de octubre de 2013, del CCS Almería que confirmaba la permanencia del motovelero en el puerto deportivo de Almerimar los días 13 y 14 de julio de 2013 y que reseñaba extremos sobre su puerto base en Santa Ponsa (Palma de Mallorca), propietario y datos como teléfono y correo electrónico, información ampliada por nuevo fax del día siguiente en que se informaba hallarse el **"EDVANA"** desde el 15 de julio de 2013 en el puerto deportivo de Aguadulce,- del que se daba teléfono de contacto-.

A su vez, y con ocasión de ser notificada la Entidad Pública Empresarial promotora de la incoación de actuaciones, folio 18, su Letrado presentó escrito el 15 de octubre de 2013, que obra a los folios 31 y 32, reseñando datos sobre el armador de la embarcación asistida e interesando se le requiriera la aportación de documentación sobre sus pólizas de seguros.

Cuarto

Por lo que respecta a la información oficial señalada en el último párrafo del Antecedente de Hecho Segundo, el Informe General de Emergencia levantado por el CCS Almería reflejaba que la emergencia en el asunto que nos ocupa afectó a la seguridad marítima, siendo descrito como **"Reflotamiento y posterior remolque de un velero varado en Almerimar"**, señalando como duración de la intervención de la **"SALVAMAR DENÉBOLA"** la de 4 horas y 5 minutos (sic); a su vez, y en el relato de su seguimiento, se consignaba, en horas UTC, haberse recibido a las 08:42 en el Centro informe del CECM 112 sobre una embarcación con problemas en su motor, la **"EDVANA"**, a unos 200 metros de la costa en la zona de Almerimar y con cinco tripulantes a bordo, dando un número de teléfono al que se llamó, respondiéndose que no estaban a bordo y no había problemas,- posteriormente se confirmaría que el teléfono era el correcto y que tenía tarjeta duplicada, encontrándose el motovelero efectivamente en la mar, por lo que se activó a la Unidad de Salvamento a las

09:25 horas, saliendo de su base a las 09:42 horas-; que, a las 09:40 horas desde el motovelero se recibió llamada de su propietario solicitando asistencia por problemas en la máquina, no teniendo energía eléctrica y sin poder usar los equipos de radio, informando de la presencia a bordo de cinco ocupantes y hallarse a 500 metros al Este del puerto de Almerimar; que, a las 10:40 horas, la "**SALVAMAR DENÉBOLA**" llegó al costado del "**EDVANA**", en posición 36°40.6'N-2°46.4'W, librándole de la varada a las 11:22 horas y, firme el remolque, procedió a su traslado hacia el puerto de Almerimar, donde quedó atracado el motovelero a las 12.17 horas, saliendo la Unidad de Salvamento a las 12:38 horas con rumbo a su base donde atracó a las 13:45 horas.

En cuanto al informe de la AEMET este refleja que durante el día de la asistencia y en la zona en cuestión hubo viento de Poniente, fuerza 3, con intervalos de 4 W. Por otra parte, y en cuanto al estado de la mar, la altura significativa del oleaje fue entre el grado 2 y 3 en la escala Douglas, marejadilla y marejada, siendo la visibilidad de regular a mala.

Por último, y en cuanto a valoración de la embarcación "**EDVANA**", el informe del Coordinador de Seguridad e Inspección Marítima de la Capitanía Marítima de Almería, tras reconocerla en el puerto de Aguadulce el 29 de octubre de 2013 y de acuerdo con su estado de conservación de casco y motor, sus dimensiones, su carencia de placa identificativa en su motor al igual que en el casco, la cifraba en un valor estimado de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00-€)**.

Quinto

Por el Juzgado Marítimo se solicitó de **SASEMAR** relación de gastos incurridos en la asistencia, folio 44, recibándose escrito y certificación que obra a los folios 51 y 52, reclamándose, inicialmente, un importe total de **TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (390,23-€)**.

A su vez, folio 46, se ofició al Consulado alemán en Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 984/1967, de 20 de abril, del que no se recibió respuesta.

En todo caso, y conociéndose ya el correo electrónico de D. M. K., propietario del velero asistido, se le cursó escrito, folios 64 y 65, en idioma inglés, sobre las actuaciones seguidas por el Juzgado Marítimo Permanente sin que, tampoco, se obtuviera contestación alguna.

Sexto

El Juez Marítimo redactó el 14 de noviembre de 2014 Cuenta General de Gastos, folios 73 a 75, en la que como antecedentes de hecho se citaba el Parte de Asistencia Marítima prestada por la "**SALVAMAR DENÉBOLA**", la no personación de la parte asistida, y los restantes extremos pertinentes y ya reflejados hasta este momento, consignando como fundamentos de derecho la calificación de la parte asistente como **salvamento**, el valor contribuyente,- reflejándose en todo caso el contenido en el informe oficial aportado por el Coordinador de Seguridad e Inspección Marítima de la Capitanía Marítima de Almería-, la reclamación de gastos por parte del asistente si bien no tenía solicitada remuneración hasta ese momento, y la ausencia de calificación de la parte asistida,-no personada como va dicho-, disponiendo conceder un plazo de quince días hábiles, desde su notificación, para vista de las actuaciones, formulación de alegaciones y proposición de prueba, lo que ofició el siguiente día 18.

Séptimo

La representación letrada de **SASEMAR**, mediante escrito de 15 de diciembre de 2014, folios 77 a 82, presentó sus alegaciones en las que, tras dar su versión sobre la asistencia llevada a cabo por la "**SALVAMAR DENÉBOLA**" y atendiendo a los extremos obrantes en el Parte de Asistencia formulado, informe de AEMET, Informe General de Emergencia levantado por CCS Almería, de todos los cuales extraía diversos pormenores en apoyo de su argumentación, calificaba como **auxilio** el servicio prestado al motovelero "**EDVANA**" varado tras sufrir avería en su máquina y quedar a la deriva, con su posterior remolque, si bien incardinando tal conceptualización,- presumiblemente por error de redacción-, en el artículo 22.1 de la LAS referido a "buques y aeronaves abandonados en la mar".

A su vez, tras fundamentar la reclamación objeto de estas actuaciones en las previsiones correspondientes de la Ley 60/1962 y artículos correlativos del Convenio Internacional sobre Salvamento Marítimo (Londres 1989),- a cuyo fin examinaba los requisitos determinantes del reconocimiento de remuneración-, y admitiendo la valoración dada por Perito Oficial, cifrada en **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00-€)**, consideraba acreedora a la Entidad a la que representaba a un premio no inferior a **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00-€)**, al que se sumarían los gastos ocasionados por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (278,00-€)**, - cifra correspondiente exclusivamente a combustible y lubricantes consumidos y gastos de personal en el servicio-, lo que daría un total reclamado de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (2,778,00-€)**.

Octavo

Con fecha 2 de marzo de 2015, folio 83, el Juez Marítimo remitió fax al puerto deportivo de Aguadulce por el que, señalando haber decretado la **"Prohibición de Salida a la Mar"** del motovelero **"EDVANA"**, solicitaba conocer si el mismo continuaba atracado en sus instalaciones así como los datos disponibles sobre su titularidad.

En relación con lo interesado, por el Administrador Único del puerto deportivo indicado se cursó escrito, fechado a 10 de marzo de 2015, informando que en tal fecha el **"EDVANA"** se encontraba en seco en su varadero, señalando a su vez que la petición de servicio y entrada la realizó el Sr. K. si bien era el Sr. W. la persona que, en la fecha del escrito, atendía los gastos. Como justificante de lo informado trasladaba las respectivas solicitudes de servicio realizadas, que corren unidas a los folios 88 y 89, la de atraque firmada por D. M. H. K. de fecha 15 de julio de 2013, y al folio 87, la de varadero/marina seca firmada por D. J. H. W. de fecha 24 de enero de 2014.

Ante la imposibilidad de llevar a cabo Reunión Conciliatoria al no haberse personado la parte asistida, con fecha 4 de febrero del año en curso el Juez Marítimo actuante elevó las actuaciones a este Tribunal Marítimo Central.

HECHOS

Primero

El día 13 de julio de 2013 CCS Almería conoció, a las 10:42 horas locales y a través del Servicio 112, de la existencia del motovelero **"EDVANA"** que demandaba asistencia por problemas en su motor, hallándose a unos 200 metros de la costa en la zona de Almerimar con cinco ocupantes a bordo, tres adultos y dos niños. Tras conseguir comunicar a las 11:40 horas con su propietario, quien confirmó la solicitud realizada y señaló su posición en ese momento, el Centro movilizó a la **"SALVAMAR DENÉBOLA"**, ya movilizada desde las 11:25 horas, que salió de su base en el Puerto de Almería a las 11:42 horas. Una vez en zona, en posición 36°40.6'N-2°46.4'W, a las 12:39 horas,- donde Protección Civil intentaba remolcar al motovelero aunque sin resultado-, la **"SALVAMAR DENÉBOLA"** hubo de arriar su zodiac y consiguió pasar un cabo de remolque al **"EDVANA"** a las 13:22 horas. Firme el cabo a popa de la **"SALVAMAR DENÉBOLA"** y liberado de su varada el motovelero, que se hallaba a 500 metros al Este del puerto de Almerimar, se comenzó su remolque a las 13:46 horas con rumbo a dicho puerto donde quedó atracado en lugar seguro a las 14:17 horas. Tomados los datos oportunos, la **"SALVAMAR DENÉBOLA"** arrumbó a su base a las 14:38 horas, atracando en la misma a las 15:43 horas.

El servicio prestado tuvo una duración de 4 horas y 1 minuto, siendo la distancia navegada de 45 millas, con viento de Poniente, fuerza 3, con

intervalos de 4 W. A su vez en la mar se apreciaba oleaje entre los grados 2 y 3 en la escala Douglas, marejadilla y marejada, siendo la visibilidad de regular a mala.

Segundo

Los hechos que se declaran probados se obtienen del Parte de Asistencia formulado por el Patrón de la "**SALVAMAR DENÉBOLA**", Informe General de Emergencia levantado por CCS Almería y restante documentación obrante en el Expediente, sin que haya sido posible contar con la versión del asistido que no se personó en las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Los hechos relatados, que se declaran probados, constituyen una Asistencia Marítima cuya competencia corresponde a este Tribunal Marítimo Central de conformidad con el artículo 31 de la Ley 60/1962, de 24 de diciembre, por la que se regulan los auxilios, salvamentos, remolques, hallazgos y extracciones marítimas.

Segundo

La cuestión determinante en este Expediente se cifra en la calificación de la asistencia prestada por la "**SALVAMAR DENÉBOLA**" a la embarcación de recreo, motovelero, "**EDVANA**" y esta calificación, necesariamente, ha de tener su fundamento en el peligro corrido por la embarcación asistida, riesgo personal existente y servicios prestados por el asistente.

En tal sentido, como acertadamente argumenta la representación letrada de **SASEMAR**,- aunque no ha de acudir al Capítulo Primero del Título Primero de la LAS a través de la remisión del último párrafo de su artículo 22 en relación con el numeral 1 de dicho artículo por no encontrarse abandonado el "**EDVANA**", como se señaló en el párrafo primero del Antecedente de Hecho Séptimo-, atendidas las circunstancias meteorológicas existentes y la desvarada del motovelero que hubo de realizarse con el necesario arriado de la embarcación auxiliar de la Unidad de Salvamento para pasar el cabo de remolque, y por no ser de apreciar un plus de riesgo y/o peligro en la realización de sus servicios por parte de la "**SALVAMAR DENÉBOLA**" y de sus tripulantes en los trabajos llevados a cabo,- por lo que ha de excluirse la calificación de salvamento formulada inicialmente por su Patrón-, habrá que calificar la asistencia prestada como **auxilio en la mar**.

Tercero

El artículo 2º de la citada Ley 60/62 establece que todo acto de auxilio o salvamento que haya producido un resultado útil dará lugar a una remuneración equitativa. El mismo artículo, en su párrafo tercero, dispone que la remuneración no podrá exceder en ningún caso del valor de las cosas salvadas. Los artículos 2º y 7º de la Ley determinan que el pago de la remuneración por el servicio prestado, tiene que satisfacerlo el propietario del buque asistido al armador del buque auxiliador, así como el de los gastos, daños y perjuicios que le hubiese ocasionado que, al haber sido acreditados, deben ser tenidos en cuenta.

Cuarto

El artículo 6º de la Ley calendada establece que para fijar el importe de la remuneración se estará a lo convenido entre ambas partes, y en su defecto, a lo resuelto por el Tribunal Marítimo Central. En el presente caso, en el que no ha existido acuerdo entre las partes para tal fijación al no haberse personado la parte asistida por sí misma,- que recibió notificación de las actuaciones en curso-, ni haber hecho lo propio su Autoridad Consular,- también notificada-, para defensa de los intereses de aquella en los términos del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la LAS, vistas las circunstancias que establece el artículo 9 de la Ley 60/1962 como criterios para fijar la remuneración, este Tribunal Marítimo Central, en orden a determinar el valor contribuyente fija como tal el dado, tras reconocimiento de la embarcación en cuestión, por el Coordinador de Seguridad e Inspección de la Capitanía Marítima de Almería que lo cifra en un valor total de **VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00-€)** y, a su tenor señala como premio la cantidad de **MIL QUINIENTOS EUROS (1-500,00-€)**, a los que se sumarán los gastos ocasionados que, acreditados, se reclaman por importe de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (278,00-€)**.

Quinto

Al tratarse la "**SALVAMAR DENÉBOLA**" de embarcación adscrita a un servicio público, como es la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (**SASEMAR**), y estar armada y equipada especialmente para prestar socorro, no procede establecer por este Tribunal Marítimo Central el reparto de la remuneración entre armador y dotación, de acuerdo con los artículos 7 y 13 de la citada ley 60/1962, de 24 de diciembre.

En su virtud, vistos los artículos citados y demás de general y oportuna aplicación, este Tribunal Marítimo Central, unánimemente

RESUELVE

Que debe declarar y declara como constitutivo de un auxilio marítimo la asistencia prestada por la **"SALVAMAR DENÉBOLA"** a la embarcación de recreo, motovelero, de bandera alemana, denominada **"EDVANA"**, y fija como remuneración del mismo la cantidad de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (1.778,00-€)**, de los que **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00-€)** lo son en concepto de premio y **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS (278,00-€)** lo son en concepto de gastos.

La expresada cantidad habrá de ser abonada por el armador/propietario de la embarcación de recreo **"EDVANA"**, **D. M. H. K.**, a la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (**SASEMAR**).

Vuelva este Expediente a su Juez Marítimo para conocimiento y cumplimiento de lo acordado, haciéndoles saber a los interesados, además, que contra esta resolución pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Cuartel General de la Armada, c/ Montalbán núm. 2, 28071 Madrid, en virtud de la O.M. 1601/77 de 7 de septiembre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la notificación, a la vista de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 60/62, y de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.